

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011**

En Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025) siendo las diez y treintaisiete de la mañana (10:37 a.m.), hora y fecha señaladas mediante providencia que antecede, la doctora **Paola Andrea Gartner Henao** en su calidad de **Juez Primera Administrativa Oral del Circuito de Cali** declaró abierta la sesión para dar continuidad a la **audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado al número **76-001-33-33-001-2019-00146-00**, medio de control de reparación directa instaurado por la señora Aura Dalia España y otros en contra de EMCALI, el distrito de Santiago de Cali y otro.

La presente audiencia constará en el **Acta** de la fecha.

Presentes la parte demandante y demandada, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

**1. Asistentes.**

**1.1. Parte demandante.**

Doctor: Irving Fernando Macías Villareal  
Identificado con cédula de ciudadanía N° 93.413.516  
Tarjeta profesional N° 216.818 del C.S.J.  
Correo electrónico: [irv.mac.vil@gmail.com](mailto:irv.mac.vil@gmail.com)  
Tel. 3127378511

**1.2. Parte demandada - distrito de Santiago de Cali.**

Doctor: Leonardo Lizarazo Parra  
Identificado con cédula de ciudadanía N° 6.105.683  
Tarjeta profesional N° 150.697 del C.S.J.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[leonardolizarazoparra@gmail.com](mailto:leonardolizarazoparra@gmail.com)

**1.3. Parte demandada – EMCALI.**

Doctora: Elizabeth Velasco Góngora  
Identificada con cédula de ciudadanía N° 31.892.563  
Tarjeta profesional N° 86.317 del C.S.J.  
Correo electrónico: [elvelasco@emcali.com.co](mailto:elvelasco@emcali.com.co)  
[notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co)

**1.4. Parte demandada – Automotores Farallones SAS.**

Doctor: Julián Rodríguez Calero.  
Identificada con cédula de ciudadanía N° 16.727.609  
Tarjeta profesional N° 125.937 del C.S.J.  
Correo electrónico: [rodriguezvillegas@hotmail.es](mailto:rodriguezvillegas@hotmail.es)

Tel. 3206989880

**1.5. Mapfre Seguros Generales de Colombia SA. – Llamada en garantía del distrito de Santiago de Cali.**

Doctor: Víctor Javier Rivera Agredo  
Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.810.409  
Tarjeta profesional N° 294.330 del C.S.J.  
Correo electrónico: [vrivera@gha.com.co](mailto:vrivera@gha.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

#### **1.6. Allianz Seguros S.A. – Llamada en garantía de EMCALI.**

Doctor: José Ignacio García Rubio  
Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.827.055  
Tarjeta profesional N° 426.910 del C.S.J.  
Correo electrónico: [jgarcia@hgdsas.com](mailto:jgarcia@hgdsas.com)  
[litigio@hurtadogandini.com](mailto:litigio@hurtadogandini.com)  
[oarango@hurtadogandini.com](mailto:oarango@hurtadogandini.com)  
[oarango@hgdsas.com](mailto:oarango@hgdsas.com)  
[notificaciones@hgdsas.com](mailto:notificaciones@hgdsas.com)

#### **1.7. La Previsora SA. Compañía de Seguros – Llamada en garantía de EMCALI.**

Doctor: Juan Pablo León Jaime  
Identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.509.406  
Tarjeta profesional N° 416.994 del C.S.J.  
Correo electrónico: [abogados@leonjaime.com](mailto:abogados@leonjaime.com)  
Tel. 3104287290 - 3206834961

#### **1.8. Ministerio público.**

Doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños.  
Correo electrónico: [procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co)

Se deja constancia que no compareció representante del Ministerio Público. Se advierte que la inasistencia de quienes deban concurrir no impide el desarrollo de la presente audiencia.

#### **Auto de sustanciación**

- Se reconoce personería al abogado Leonardo Lizarazo Parra como apoderado del distrito de Santiago de Cali en los términos y para los fines del poder aportado con anterioridad a la presente diligencia obrante en el índice 128 del expediente electrónico en SAMAI.

- Se reconoce personería al abogado Víctor Javier Rivera Agredo como apoderado sustituto de Mapfre Seguros Generales de Colombia SA. en los términos y para los fines del poder aportado con anterioridad a la presente diligencia obrante en el índice 135 del expediente electrónico.

- Se reconoce personería al abogado Humberto León Higuera como apoderado principal de La Previsora SA. Compañía de Seguros en los términos y para los fines del poder aportado con anterioridad a la presente diligencia obrante en el índice 133 del expediente electrónico.

Además, para efectos de la presente diligencia, se reconoce personería al abogado Juan Pablo León Jaime como apoderado sustituto de dicha aseguradora llamada en garantía conforme al poder obrante en el índice 134 del expediente electrónico.

- Se reconoce personería al abogado José Ignacio García Rubio como apoderado sustituto de Allianz Seguros S.A. en los términos y para los fines del poder aportado con anterioridad a la presente diligencia obrante en el índice 136 del expediente electrónico.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

#### **2. Saneamiento del proceso.**

El despacho no advierte vicios en el proceso que enerven su trámite y/o puedan acarrear la expedición de una sentencia inhibitoria.

Se interroga a las partes para que conforme a lo establecido en el artículo 207 del CPACA manifiesten si encuentran algún vicio con la aptitud de afectar la actuación hasta ahora adelantada o generar una sentencia inhibitoria.

- Los intervinientes no manifiestan irregularidades.

Mediante **Auto de Sustanciación**, Se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

### 3. Sustentación de dictamen pericial.

Mediante auto de 25 de noviembre de 2024<sup>1</sup> se nombró al Ingeniero Electricista John Jairo Salazar Arenas como perito encargado de elaborar el dictamen pericial decretado a favor de la parte demandante.

EL 28 de enero de 2025<sup>2</sup> el perito allegó al expediente el dictamen requerido. A su turno, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 219<sup>3</sup> del CPACA, el 29 de enero de 2025 el pronunciamiento se puso a disposición de las partes por el término de 15 días el cual se extendió hasta el 19 de febrero de 2025.

- **Se continúa** con la intervención del Ingeniero Electricista John Jairo Salazar Arenas quien exhibe su cédula de ciudadanía la cual queda registrada en video.

Previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, se recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad.

Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del CGP se procede a interrogar al perito acerca de sus generales de Ley. A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, el despacho interrogó al perito acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que se sirva interrogar al perito.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a los apoderados que representan a las entidades integrantes de la parte demandada para que se sirvan interrogar al perito.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a los apoderados que representan a las aseguradoras llamadas en garantía para que se sirvan interrogar al perito.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 221<sup>4</sup> del CPACA los honorarios del perito John Jairo Salazar Arenas se fijarán mediante auto que presta mérito ejecutivo el cual se notificará por estados.

### 4. Pruebas documentales.

**4.1.** Como prueba de la parte accionante se requirió a EMCALI para que certificara si al 30 de mayo de 2017 las sociedades involucradas en los hechos solicitaron la protección de las líneas de conducción de energía y además informara si esa empresa de servicios públicos brindó capacitaciones a los usuarios del sector sobre los procedimientos que se debían seguir para el desarrollo de trabajos en cercanía de líneas eléctricas.

<sup>1</sup> Índice 97 del expediente electrónico en SAMAI.

<sup>2</sup> Índice 97 del expediente electrónico en SAMAI.

<sup>3</sup> *“Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia”.*

<sup>4</sup> *“ARTÍCULO 221. Honorarios del perito. Practicado el dictamen pericial y surtida la contradicción de este, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo, contra el cual solo procede el recurso de reposición. En el evento en que se tramite el proceso ejecutivo la competencia se regirá por el factor conexidad cuando el ejecutado sea una entidad pública. Si el ejecutado es un particular conocerá de este proceso ejecutivo la jurisdicción ordinaria”.*

El 6 de febrero de 2025 la apoderada de la entidad accionada radicó el oficio de respuesta remitido por el jefe de mantenimiento de la unidad de energía eléctrica el cual se encuentra registrado en el índice 112 del expediente electrónico en SAMAI.

**4.2.** Como prueba de la parte accionante se requirió a Automotores Farallones SAS para que, en caso que existieran, allegara al expediente (i) copia de las solicitudes que presentó ante EMCALI para obtener la protección de las líneas de conducción eléctrica, (ii) copia de las solicitudes realizadas a la sociedad Oficios Varios JC SAS para que acreditara el cumplimiento de los requisitos de seguridad para el desarrollo de trabajos en cercanía a redes eléctricas y (iii) constancia sobre la entrega de los elementos de protección reglamentarios a los trabajadores que intervinieron en la obra.

El 18 de febrero de 2025 el apoderado de la sociedad accionada radicó los documentos requeridos los cuales se encuentran registrados en el índice 115 del expediente electrónico en SAMAI.

Los documentos referidos fueron puestos en conocimiento de las partes mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2025 motivo por el cual se concede el uso de la palabra a los apoderados asistentes para que se pronuncien sobre el contenido de los mismos.

- Apoderados: No presentan observaciones.

En consecuencia, se incorporan los documentos remitidos como pruebas documentales del proceso a los cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de proferir sentencia.

## **5. Cierre del periodo probatorio.**

### **Auto de Sustanciación**

En razón a que no existen más pruebas por practicar, atendiendo lo dispuesto por el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 ibidem y en consecuencia se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. Dentro de la misma oportunidad podrá la señora Agente del Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las 12:40 p.m.

**Paola Andrea Gartner Henao**  
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente por medio de la plataforma SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial y el resto del expediente electrónico ingresando el número único de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

Video de la diligencia:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm01cali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ERztNDjRPv9PqeERwJ\\_samIBF3jo7wO3qXfTP4lI06IWuA?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHBAiOiJPbmVEcml2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=bsmDi3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm01cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERztNDjRPv9PqeERwJ_samIBF3jo7wO3qXfTP4lI06IWuA?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHBAiOiJPbmVEcml2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=bsmDi3)